



Auto No. C-210

Victoria, Caldas, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO
Asunto:	REIVINDICATORIO
Radicado No.:	2021-00028-00
Demandante:	AMANDA PARRA POVEDA
Demandado:	SONIA PARRA POVEDA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda REINVINDICATORIA (Acción Publiciana) promovida por AMANDA PARRA POVEDA quien actúa en representación de la sucesión de NICODEMUS PARRA GARCIA en contra de SONIA PARRA POVEDA

Por ello, una vez revisadas los documentos contentivos de la demanda y en especial la determinación de la cuantía que se hace en las pretensiones del libelo introductor, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo (2o) del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, por carecer de competencia, según las razones que a continuación se exponen:

1. Señala el artículo 20 del Código General del Proceso que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

“De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

2. Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 *íbidem*, indica que son de **MAYOR**, aquellos procesos cuya cuantía verse sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150

SMLMV), que para la fecha, ascienden a la suma de \$136.278.900 moneda corriente.

3. Conforme lo anterior, y comoquiera que para su cuantificación se debe tener en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados que se causen con posterioridad a su presentación, (Art 26 C.GP No. 1) el Despacho concluye que la cuantía de la demanda bajo examen, supera los 150 SMLMV, toda vez que todas las pretensiones al momento de su interposición ascienden a \$142.267.000.
4. Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso el despacho rechazará la demanda y ordenara enviarla con sus anexos al Juzgado correspondiente.

En razón a lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda Reivindicatoria por falta de competencia conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.
2. Ordenar a la secretaria, que una vez quede en firme este proveído, remita la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de la Dorada, Caldas, para su reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

JUEZ

Juez



Firmado Por:

**PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73c3a1024cb444c6de00bcc46f0680a7bde91af75f34b4387f2ab84d33b8ab1

Documento generado en 06/04/2021 09:50:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**